

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0077-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona una fracción XVIII Bis al artículo 3 y adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley General de Turismo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Turismo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carolina Beauregard Martínez, e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente	24 de mayo de 2023
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de mayo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Turismo

II.- SINOPSIS

Agregar la definición de Turismo Rural. Establecer que las campañas de promoción turística buscarán destacar las riquezas culturales, naturales e históricas del país, y deberán alentar el Turismo Rural, el Turismo Sustentable y las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE TURISMO</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a la XVIII. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVIII BIS AL ARTÍCULO 3 Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.</p> <p>Artículo Único. Se adiciona una fracción XVIII Bis al artículo 3 y adiciona un segundo párrafo al artículo 37 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>(...)</p> <p>XVIII Bis. Turismo Rural: Las actividades turísticas que se desarrollan en lugares de baja densidad demográfica en donde primordialmente se realizan actividades relacionadas con la naturaleza, la agricultura, las formas de vida y</p>

<p>XIX. a la XXI. ...</p> <p>Artículo 37. Los Estados, los Municipios y la Ciudad de México deberán coordinarse con la Secretaría para el desarrollo de las campañas de promoción turística en territorio nacional y el extranjero.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>culturas rurales, la pesca con caña y formas de vida tradicionales.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 37. ...</p> <p>Las campañas de promoción turística buscarán destacar las riquezas culturales, naturales e históricas del país, y deberán alentar el Turismo Rural, el Turismo Sustentable y las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Mónica Vilorio.